

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

29 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia en versión electrónica de todas las minutas de reunión previa y de coordinación mensual realizadas por la dirección distrital 10 en el periodo comprendido de 2015 a la fecha en que se actúa.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Proporcionó un link para consultar la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por que no puede acceder a la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, ya que en alegatos entregó otra dirección electrónica en la que se puede consultar la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



PALABRAS CLAVE

Minutas, periodo, reunión, coordinación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0929/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166023000071**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Copia en versión electrónica de todas las minutas de reunión previa y de coordinación mensual realizadas por la dirección distrital 10 en el periodo comprendido de 2015 a la fecha en que se actúa.” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El siete de febrero veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número IECM/SE/UT/100/2023 de fecha siete de febrero veintitrés, suscrito por La Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de información con número de folio 090166023000071, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Copia en versión electrónica de todas las minutas de reunión previa y de coordinación mensual realizadas por la dirección distrital 10 en el periodo comprendido de 2015 a la fecha en que se actúa.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Con relación a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Distrital 10, le señalo lo siguiente:

Le señalo que la documental anexa de la presente respuesta se adjunta a la presente a través de link electrónico, dado el volumen de la información no es factible su entrega mediante correo electrónico ni por la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se anexa a la presente respuesta la información correspondiente a través de la liga siguiente:

https://iedf-my.sharepoint.com/personal/fidel_vargas_iecm_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffidel%5Fvargas%5Fiecm%5Fmx%2FDocuments%2FSolicitud%20de%20Informacion%20Publica%2071&ct=1675362101933&or=OWA%2DNT&cid=aa3a1174%2D36e2%2Dddfa%2D5054%2D5021c3b6b50b&ga=1

Para ingresar a la información dar control + clic y descargar, a efecto de que pueda consultar la información a la que hacemos referencia en el párrafo anterior.

1. En el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Sección: Órganos Desconcentrados (CDD 03) vigente (Anexo 1), se establece la vigencia de cada una de las series documentales, en el archivo de trámite, en el archivo de concentración y en el archivo histórico, así como la técnica de selección aplicable, una vez que ha transcurrido su vigencia en el archivo correspondiente.
2. La documentación solicitada, corresponde a las series siguientes:
 - a) MIN-7.1 Minutas de Coordinación Mensual; y
 - b) MIN-7.3 Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital. Ambas series documentales, tienen una vigencia de tres años en el archivo de trámite y de dos años en el archivo de concentración. Una vez transcurrida la vigencia en los archivos mencionados, se aplica la técnica de selección: eliminación y se solicita la baja documental.
3. Por lo señalado en el párrafo que antecede, de la documentación generada en los ejercicios 2015 a 2018, de las series en comentario, se solicitó la baja documental.

La baja documental de la serie MIN-7.1 Minutas de Coordinación Mensual, se solicitó, con los documentos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

- a) Del ejercicio 2015, con el oficio IECM/DD10/234/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL de fecha 11 de septiembre de 2019 (foja 1). Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 2 y 3)
- b) Del ejercicio 2016, con el oficio IECM/DDIO/430/2021 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 1), ambos de fecha 27 de agosto de 2021. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 4 y 5).
- c) Del ejercicio 2017, con el oficio IECM/DDIO/381/2022 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 1), ambos de fecha 25 de noviembre de 2022. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 6 y 7).
- d) Del ejercicio 2018, con el oficio IECM/DDIO/371/2022 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 2), ambos de fecha 22 de noviembre de 2022. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 8 y 9).

La baja documental de la serie MIN-7.3 Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2014-2015 y 2017-2018, se solicitó con los mismos documentos señalados en los incisos a) y d) que anteceden. Estas minutas sólo se generan durante el Proceso Electoral.

4. Se proporcionan en formato pdf y versión pública, las Minutas de Coordinación Mensual, de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Un total de 49 minutas.
5. Se proporcionan en formato pdf y versión pública, las Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Un total de 13 minutas.

Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de la documentación señalada, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: firma, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

"...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

‘Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

...

"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..."

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Distrital 10.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Anexa la “RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, RELATIVA A CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL Y ENTREGAR VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 3300000112919”.

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El enlace que mandan para poder acceder para revisar la información solicitada no permite acceder ya que pide se tenga una cuenta con iedf para poder consultar la información, lo cual vulnera mi derecho a la información toda vez que evidentemente no se cuenta con un correo con ese dominio al no ser trabajador del instituto, razón por la cual solicito me proporcionen un link válido o se me dé una clave de acceso.” (SIC)

IV. Turno. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0929/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

V. Admisión. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0929/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número INFOCDMX/RR.IP.0929/2023, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada del Despacho de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, mediante el cual señala lo siguiente:

“Licenciada Iveth Morales Leal, promoviendo en mi carácter de Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia (UT), por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), Lic. Bernardo Núñez Yedra, me dirijo a usted mediante el presente escrito a manifestar lo que en derecho corresponde, en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), así como por el artículo 89, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento en materia de Transparencia); y autorizo para consultar el expediente del presente recurso de revisión, de manera conjunta o separada, a la licenciada Marisol Honoria Hernández Gama y la C. Nadia Edurne Martínez Morales, asimismo, para cualquier comunicación, señalo los correos electrónicos: unidad.transparencia@iecm.mx; iveth.morales@iecm.mx, marisol.hernandez@iecm.mx y nadia.martinez@iecm.mx; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia por el que se recibió el veintidós de febrero de dos mil veintitrés el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0929/2023.

Con fundamento en el numeral primero del Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a expresar los hechos y fundamentos de derecho que sustentan la respuesta institucional otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número 090166023000071.

HECHOS:

1. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 090166023000071, consistente en:

"Copia en versión electrónica de todas las minutas de reunión previa y de coordinación mensual realizadas por la dirección distrital 10 en el periodo comprendido de 2015 a la fecha en que se actúa." [sic].

2. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se turnó a la Dirección Distrital 10 del Instituto Electoral, por estar relacionada con el ámbito de sus atribuciones.

3. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el titular de la Dirección Distrital 10, mediante oficio IECM/DD10/025/2023, de fecha treinta de enero del año en curso, proporcionó a esta Unidad de Transparencia la información para dar respuesta a la solicitud de mérito.

4. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/SE/UT/100/2023, la Unidad de Transparencia remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166023000071. Lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones.

5. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este Instituto Electoral que, por Acuerdo del diecisiete de febrero del año en curso, se admitió a trámite el Recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RRIP.0929/2023.

6. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/SE/UT-RR/05/2023 dirigido a la Dirección Distrital 10 de este órgano electoral, se notificó el Acuerdo por el que se admite a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0929/2023 y se solicitó aportar los elementos necesarios, a fin de dar contestación a los agravios manifestados por la parte recurrente.

7. El veinticuatro de febrero del presente año, el titular de la Dirección Distrital 10 mediante oficio IECM/DD10/052/2023, de la misma fecha, remitió la información que complementa la respuesta inicial, a efecto de colmar en todas y cada una de sus partes la solicitud de información de mérito.

8. El veintisiete de febrero del año en curso, mediante oficio IECM/SE/UT/183/2023, la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral, remitió a través del correo electrónico del ahora recurrente, un alcance con información que complementa la respuesta institucional a la solicitud de acceso a la información pública con número 090166023000071, haciendo las aclaraciones a la información otorgada en la respuesta primigenia, motivo de agravios por parte de la persona recurrente, por lo que se agrega el acuse de envío correspondiente.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló, como razón de la interposición, lo siguiente:

"El enlace que mandan para poder acceder para revisar la información solicitada no permite acceder ya que pide se tenga una cuenta con el iedf para poder consultar la información, lo cual vulnera mi derecho a la información toda vez que evidentemente no se cuenta con un correo con ese dominio al no ser trabajador del Instituto, razón por la cual solicito me



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

proporcionen un link válido o se me de una clave de acceso." (Sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/183/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, le proporcionó la información que de manera complementaria detalla la respuesta inicial. Como se advierte de la información siguiente:

Me refiero al Recurso de Revisión con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.0929/2023, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), relacionado con la solicitud de información con número de folio 090166023000071, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

"Copia en versión electrónica de todas las minutas de reunión previa y de coordinación mensual realizadas por la dirección distrital 10 en el periodo comprendido de 2015 a la fecha en que se actúa." (sic)

Al respecto y en alcance a mi oficio IECM/SE/UT/100/2023 de fecha 7 de febrero del año en curso, mediante el cual se brindó respuesta a su solicitud de información, y toda vez que mediante el medio de impugnación refirió que no era factible poder acceder a la información a través de la liga proporcionada, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información y en virtud de que no es posible su entrega por medio del correo electrónico dado el volumen de la información, nos permitimos proporcionar la información a través del vínculo siguiente:

https://www.iecm.mx/www/docs/rip_f_0071_2023/

Para ingresar a la información dejar presionada la tecla Ctrl y dar un clic al botón— izquierdo del mouse, al llevarlo a cabo se desplegará la información siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023



En dichos anexos podrá tener acceso para su descarga a las Minutas que son de su interés del periodo comprendido de 2019 a 2023. Lo anterior, toda vez que por lo que hace a la información correspondiente a los años de 2015 a 2018, es información que, en términos de lo establecido por el Catálogo de Disposición Documental de este órgano electoral, es información que ya causo baja en los archivos institucionales. Sin embargo, en el archivo denominado ANEXOS se incluye tanto el Catálogo de Disposición Documental, como los inventarios de baja documental correspondientes.

Bajo este contexto, la información contenida en el vínculo corresponde a lo siguiente:

- 1.- Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Sección: Órganos Desconcentrados (CDD 03) vigente (Anexo 1), se establece la vigencia de cada una de las series documentales, en el archivo de trámite, en el archivo de concentración y en el archivo histórico, así como la técnica de selección aplicable, una vez que ha transcurrido su vigencia en el archivo correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

2.- La documentación solicitada, corresponde a las series siguientes:

a) MIN-7.1 Minutas de Coordinación Mensual; y

b) MIN-7.3 Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital.

Ambas series documentales, tienen una vigencia de tres años en el archivo de trámite y de dos años en el archivo de concentración. Una vez transcurrida la vigencia en los archivos mencionados, se aplica la técnica de selección: eliminación y se solicita la baja documental.

Por lo señalado en el párrafo que antecede, de la documentación generada en los ejercicios 2015 a 2018, de las series en comento, se solicitó la baja documental.

3.- La baja documental de la serie MIN-7.1 Minutas de Coordinación Mensual, se solicitó, con los documentos siguientes:

- Del ejercicio 2015, con el oficio IECM/DD10/234/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL de fecha 11 de septiembre de 2019 (foja 1). Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 2 y 3)
- Del ejercicio 2016, con el oficio IECM/DD10/430/2021 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 1), ambos de fecha 27 de agosto de 2021. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 4 y 5).
- Del ejercicio 2017, con el oficio IECM/DD10/381/2022 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 1), ambos de fecha 25 de noviembre de 2022. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 6 y 7).
- Del ejercicio 2018, con el oficio IECM/DD10/371/2022 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 2), ambos de fecha 22 de noviembre de 2022. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 8 y 9).

4.- La baja documental de la serie MIN-7.3 Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2014- 2015 y 2017-2018, se solicitó con los mismos documentos señalados en los incisos a) y d) que anteceden. Estas minutas sólo se generan durante el Proceso Electoral.

5.- Se proporcionan en formato pdf y versión pública de las Minutas de Coordinación Mensual, de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, siendo un total de 49 minutas.

6.- Se proporcionan en formato pdf y versión pública de las Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con un total de 13 minutas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de la documentación señalada, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/S0/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: firma, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

"...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

'Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

" Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..."

Por ello, y en caso de ser de su interés se pone a su disposición un CD con toda la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

antes descrita, dado que por el volumen de la información no es factible su entrega a través del correo electrónico, ni mucho menos por la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que podrá recoger a partir del día 28 de febrero del año en curso, en la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, ubicada en calle de Huizaches número 25, planta baja, colonia Rancho los Colorines, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, teléfono 55 54 83 38 00, extensión 4727, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Finalmente, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Distrital 10." (...)

Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar la información no comprende su procesamiento, ni presentarla conforme al interés particular de la solicitante. Es por ello que este órgano electoral local proporcionó la información en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales.

Bajo este contexto, tal y como puede advertirse de la respuesta complementaria, se proporcionó a la persona recurrente un nuevo vínculo para acceder a la información de su interés; asimismo, mediante la captura de pantallas se explicó la ruta para acceder a la misma y el listado a detalle de la información proporcionada. Adicionalmente, y debido al volumen de la información no es factible su entrega a través del correo electrónico; por lo que se puso a su disposición un disco compacto, en la Unidad de Transparencia de este órgano electoral.

En tal virtud, me permito solicitar el SOBRESSEIMIENTO del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Asimismo, en atención al criterio de ese órgano garante, me permito manifestar los elementos que acreditan la hipótesis referida en el párrafo anterior, consistentes en los "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", y para lo cual se señala lo siguiente:

"1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida."

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/SE/UT/183/2023, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral envió mediante correo electrónico de la persona recurrente, respuesta complementaria, con lo que se da atención al primero de los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.

"2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso."

La respuesta complementaria se remitió a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, al correo electrónico de la persona recurrente, tal y como puede advertirse de la imagen que a continuación se ilustra, y con el que se acredita el envío.



"3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

los extremos de la solicitud."

Como puede advertirse de la respuesta complementaria, este órgano electoral fue exhaustivo, ya que de manera puntual atendió los extremos de la solicitud de información, dando respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud presentada por la persona recurrente. Lo anterior, puede advertirse de la respuesta remitida por este Instituto Electoral, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/SE/UT/183/2023.

Con lo expuesto con antelación, queda comprobado que este órgano electoral cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley de la materia, para considerar el sobreseimiento en el Recurso de Revisión que nos ocupa.

En este sentido, como puede advertirse, este Instituto Electoral actuó conforme a derecho, pues se proporcionó la información que existe en los archivos institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia.

Bajo este contexto, y toda vez que se ha extinguido el acto impugnado, pues se ha emitido un segundo acto, lo procedente es el sobreseimiento. Es decir, este Instituto Electoral envió una respuesta complementaria, a través del correo electrónico de la persona recurrente, mediante la cual se atienden los extremos de la petición señalada en el presente recurso de revisión, consistente en proporcionarle un nuevo vínculo para tener acceso a la información de su interés.

Por lo anterior, siendo el sobreseimiento un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación, sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por la persona recurrente, los efectos del sobreseimiento son los de dar por concluido el recurso administrativo, sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior, con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro:

"SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO". No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio."

Con la respuesta complementaria se colman todos los extremos de la solicitud. Por lo que, del estudio que ese Órgano de Transparencia realice a la respuesta mencionada, a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

constancias que se exhiben como pruebas y a los agravios hechos valer por la persona recurrente, podrá advertirse que queda subsanada y superada la inconformidad referida.

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de SOBRESEER el presente recurso de revisión.

A efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

PRUEBAS

En archivos electrónicos se remiten:

1.- Copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, mediante oficio IECM/SE/UT/100/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.

2.- Copia simple del oficio IECM/DD10/052/2023 de fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por el titular de la Dirección Distrital 10 de este Instituto Electoral, mediante el cual hace entrega de la información solicitada en medio físico.

Lo anterior, con la finalidad de facilitar su entrega a la persona recurrente.

3.- Copia simple de la respuesta complementaria, dirigida a la persona recurrente, emitida mediante oficio IECM/SE/UT/183/2023 del veintisiete de febrero de la presente anualidad, enviada por la Unidad de Transparencia.

4.- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se deja constancia de la entrega del oficio IECM/SE/UT/183/2023, del veintisiete de febrero del año en curso.

5.- La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Dichas documentales; así como las generadas por la Plataforma Nacional de Transparencia deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

la Federación, la cual dispone:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO; A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, así como por expresados los alegatos que sustentan las respuestas institucionales otorgadas, inicial y complementaria, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información pública con número 090166023000071, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, mencionadas en el primer párrafo del presente escrito, para consultar el expediente de mérito; así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 285, párrafo primero y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste último de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Solicito se SOBRESEA el presente recurso por quedar sin materia, en virtud de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

la respuesta complementaria otorgada por este Instituto Electoral colma todos los extremos de la solicitud de acceso a la información pública con número 090166023000071” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número IECM/SE/UT/100/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información con número de folio 090166023000071, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Copia en versión electrónica de todas las minutas de reunión previa y de coordinación mensual realizadas por la dirección distrital 10 en el periodo comprendido de 2015 a la fecha en que se actúa.” (sic)

Con relación a su solicitud, en el ámbito de competencia de la Dirección Distrital 10, le señalo lo siguiente:

Le señalo que la documental anexa de la presente respuesta se adjunta a la presente a través de link electrónico, dado el volumen de la información no es factible su entrega mediante correo electrónico ni por la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, se anexa a la presente respuesta la información correspondiente a través de la liga siguiente:

https://iedfmy.sharepoint.com/personal/fidel_vargas_iecm_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffidel%5Fvargas%5Fiecm%5Fmx%2FDocuments%2FSolicitud%20de%20Informacion%20Publica%2071&ct=1675362101933&or=OWA%2DNT&cid=aa3a1174%2D36e2%2Dddfa%2D5054%2D5021c3b6b50b&ga=1

Para ingresar a la información dar control + clic y descargar, a efecto de que pueda consultar la información a la que hacemos referencia en el párrafo anterior.

1. En el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Sección: Órganos Desconcentrados (CDD 03) vigente (Anexo 1), se establece la vigencia de cada una de las series documentales, en el archivo de trámite, en el archivo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

concentración y en el archivo histórico, así como la técnica de selección aplicable, una vez que ha transcurrido su vigencia en el archivo correspondiente.

2. La documentación solicitada, corresponde a las series siguientes:

- a) MIN-7.1 Minutas de Coordinación Mensual; y
- b) MIN-7.3 Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital. Ambas series documentales, tienen una vigencia de tres años en el archivo de trámite y de dos años en el archivo de concentración. Una vez transcurrida la vigencia en los archivos mencionados, se aplica la técnica de selección: eliminación y se solicita la baja documental.

3. Por lo señalado en el párrafo que antecede, de la documentación generada en los ejercicios 2015 a 2018, de las series en comentario, se solicitó la baja documental. La baja documental de la serie MIN-7.1 Minutas de Coordinación Mensual, se solicitó, con los documentos siguientes:

- a) Del ejercicio 2015, con el oficio IECM/DD10/234/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL de fecha 11 de septiembre de 2019 (foja 1). Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 2 y 3)
- b) Del ejercicio 2016, con el oficio IECM/DDIO/430/2021 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 1), ambos de fecha 27 de agosto de 2021. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 4 y 5).
- c) Del ejercicio 2017, con el oficio IECM/DDIO/381/2022 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 1), ambos de fecha 25 de noviembre de 2022. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 6 y 7).
- d) Del ejercicio 2018, con el oficio IECM/DDIO/371/2022 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 2), ambos de fecha 22 de noviembre de 2022. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 8 y 9).

La baja documental de la serie MIN-7.3 Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2014-2015 y 2017-2018, se solicitó con los mismos documentos señalados en los incisos a) y d) que anteceden. Estas minutas sólo se generan durante el Proceso Electoral.

4. Se proporcionan en formato pdf y versión pública, las Minutas de Coordinación Mensual, de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Un total de 49 minutas.

5. Se proporcionan en formato pdf y versión pública, las Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Un total de 13 minutas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de la documentación señalada, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: firma, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

“...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

‘Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

" Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

...

"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Distrital 10.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

- b) Oficio número IECM/SE/UT/183/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:**

“Me refiero al Recurso de Revisión con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.0929/2023, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), relacionado con la solicitud de información con número de folio 090166023000071, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Copia en versión electrónica de todas las minutas de reunión previa y de coordinación mensual realizadas por la dirección distrital 10 en el periodo comprendido de 2015 a la fecha en que se actúa.” (sic)

Al respecto y en alcance a mi oficio IECM/SE/UT/100/2023 de fecha 7 de febrero del año en curso, mediante el cual se brindó respuesta a su solicitud de información, y toda vez que mediante el medio de impugnación refirió que no era factible poder acceder a la información a través de la liga proporcionada, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información y en virtud de que no es posible su entrega por medio del correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

dado el volumen de la información, nos permitimos proporcionar la información a través del vínculo siguiente:

https://www.iecm.mx/www/docs/r_ip_f_0071_2023/

Para ingresar a la información dejar presionada la tecla Ctrl y dar un clic al botón izquierdo del mouse, al llevarlo a cabo se desplegará la información siguiente:



Dar clic en la carpeta denominada 090166023000071 TEST, al realizarlo se desplegará la información como se muestra en la captura de pantalla siguiente:



En dichos anexos podrá tener acceso para su descarga a las Minutas que son de su interés del periodo comprendido de 2019 a 2023. Lo anterior, toda vez que por lo que hace a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

información correspondiente a los años de 2015 a 2018, es información que, en términos de lo establecido por el Catálogo de Disposición Documental de este órgano electoral, es información que ya causo baja en los archivos institucionales. Sin embargo, en el archivo denominado ANEXOS se incluye tanto el Catálogo de Disposición Documental, como los inventarios de baja documental correspondientes.

Bajo este contexto, la información contenida en el vínculo corresponde a lo siguiente:

1.- Catálogo de Disposición Documental del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Sección: Órganos Desconcentrados (CDD 03) vigente (Anexo 1), se establece la vigencia de cada una de las series documentales, en el archivo de trámite, en el archivo de concentración y en el archivo histórico, así como la técnica de selección aplicable, una vez que ha transcurrido su vigencia en el archivo correspondiente.

2.- La documentación solicitada, corresponde a las series siguientes:

- a) MIN-7.1 Minutas de Coordinación Mensual; y
- b) MIN-7.3 Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital. Ambas series documentales, tienen una vigencia de tres años en el archivo de trámite y de dos años en el archivo de concentración. Una vez transcurrida la vigencia en los archivos mencionados, se aplica la técnica de selección: eliminación y se solicita la baja documental.

Por lo señalado en el párrafo que antecede, de la documentación generada en los ejercicios 2015 a 2018, de las series en comento, se solicitó la baja documental.

3.- La baja documental de la serie MIN-7.1 Minutas de Coordinación Mensual, se solicitó, con los documentos siguientes:

- Del ejercicio 2015, con el oficio IECM/DD10/234/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL de fecha 11 de septiembre de 2019 (foja 1). Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 2 y 3)
- Del ejercicio 2016, con el oficio IECM/DD10/430/2021 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 1), ambos de fecha 27 de agosto de 2021. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 4 y 5).
- Del ejercicio 2017, con el oficio IECM/DD10/381/2022 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 1), ambos de fecha 25 de noviembre de 2022. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 6 y 7).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

• Del ejercicio 2018, con el oficio IECM/DD10/371/2022 y el denominado INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL (foja 2), ambos de fecha 22 de noviembre de 2022. Se adjuntan a la presente respuesta en archivo formato PDF (como anexos 8 y 91).

4.- La baja documental de la serie MIN-7.3 Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2014-2015 y 2017-2018, se solicitó con los mismos documentos señalados en los incisos a) y d) que anteceden. Estas minutas sólo se generan durante el Proceso Electoral.

5.- Se proporcionan en formato pdf y versión pública de las Minutas de Coordinación Mensual, de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, siendo un total de 49 minutas.

6.- Se proporcionan en formato pdf y versión pública de las Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con un total de 13 minutas.

Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de la documentación señalada, **se han protegido datos personales de carácter identificativo**, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

relativos a: firma, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

"...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

‘Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

" Artículo 3.

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

...

"...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública...”

Por ello, y en caso de ser de su interés se pone a su disposición un CD con toda la información antes descrita, dado que por el volumen de la información no es factible su entrega a través del correo electrónico, ni mucho menos por la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que podrá recoger a partir del día 28 de febrero del año en curso, en la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, ubicada en calle de Huizaches número 25, planta baja, colonia Rancho los Colorines, Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, teléfono 55 54 83 38 00, extensión 4727, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Finalmente, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Distrital 10.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

- c)** Oficio número IECM/DD10/052/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio IECM/SE/UT-RR/05/2023, recibido por correo electrónico, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0929/2023, con motivo de la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 090166023000071, para dar contestación a los agravios manifiestos por la persona recurrente, se manifiesta lo siguiente:

Con fecha vía correo remitió treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/DD10/025/2023, electrónico CE/DD10/098/2023, (alcance de fecha 01 de febrero de 2023), se puso a la Solicitud de Información Pública folio 090166023000071, en archivo adjunto, formato PDF y versión pública, por lo que se efectuó, en tiempo y forma la entrega de la información al área correspondiente.

A efecto de 09016602 documento dar contestación plena a la Solicitud de Información Pública con número de folio 000071, se remite en USB y CD, en formato PDF y versión pública la siguiente documentación:

- 1.- Oficio IECM/DD10/025/2023 y sus anexos.
- 2.- Minutas de Coordinación Mensual, de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en formato PDF y versión pública, (49 minutas).
- 3.- Minutas de reuniones de trabajo previas a las Sesiones de Consejo Distrital, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, (13 minutas).” (sic)

- d)** Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “Respuesta complementaria a la solicitud 090166023000071 para atender Recurso de Revisión RR.IP.0929/23”.

VII. Cierre. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó, copia de todas las minutas de reunión previa y de coordinación mensual, realizadas por la dirección distrital 10, de 2015 a la fecha.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una dirección electrónica, indicando que en dicho vinculo el particular puede consultar la información de su interés, correspondiente a las minutas de reunión y de coordinación, de los periodos 2019 a enero de 2023.

Asimismo, aclaró que en cuanto a las minutas de los años 2015 a 2018, series documentales, tienen una vigencia de tres años en el archivo de trámite y de dos años en el archivo de concentración, por lo que una vez transcurrida la baja se aplica la técnica de selección y eliminación correspondiente; de manera que ya fue solicitada la baja de estas documentales mediante oficios: IECM/DD10/234/2019, IECM/DD10/430/2021, IECM/DD10/381/2022 y IECM/DD10/371/2022.

Además, toda vez que las minutas que contiene la dirección electrónica están en versión pública, ya que contienen datos personales, el sujeto obligado remitió también el acta de su Comité de Transparencia donde se ordena testar dichos datos.

Una vez notificada la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como único agravio que el enlace entregado por el sujeto obligado no se puede consultar ya que se requiere una cuenta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a su solicitud en cuanto hace a **los años 2015 a 2018**, ni con la entrega en versión pública de las minutas de los años 2019 a 2023, por lo que **se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria en la que proporcionó un nuevo link para consultar la información solicitada: https://www.iecm.mx/www/docs/r_ip_f_0071_2023/090166023000071%20TESTADO/

La dirección electrónica contiene las minutas solicitadas como se muestra a continuación:

Name	Last modified	Size	Description
Parent Directory	-	-	-
ANEXOS.zip	2023-02-24 19:29	7.4M	-
ANEXOS	2023-02-24 19:30	-	-
MINUTAS 2019	2023-02-24 19:30	-	-
MINUTAS 2020	2023-02-24 19:30	-	-
MINUTAS 2021	2023-02-24 19:30	-	-
MINUTAS 2022	2023-02-24 19:30	-	-
MINUTAS 2023	2023-02-24 19:30	-	-
MINUTAS BCM 2019.zip	2023-02-24 19:30	36M	-
MINUTAS BCM 2020.zip	2023-02-24 19:30	32M	-
MINUTAS BCM 2021.zip	2023-02-24 19:30	21M	-
MINUTAS BCM 2022.zip	2023-02-24 19:30	32M	-
MINUTAS BCM 2023.zip	2023-02-24 19:29	3.8M	-
MINUTAS REUNIÓN PRE...	2023-02-24 19:29	1.2M	-
MINUTAS REUNIÓN PRE...	2023-02-24 19:30	-	-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

iecm.mx/www/docs/r_ip_f_0071_2023/090166023000071%20ESTADO/MINUTAS%202022/

Index of /www/docs/r_ip_f_0071_2023/090166023000071 TESTADO/MINUTAS 2022

Name	Last modified	Size	Description
Parent Directory	-	-	-
1_DD10_16 11 157_>	2023-02-24 19:30	475K	
2_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	3.3M	
3_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	3.4M	
4_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	3.2M	
5_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	3.9M	
6_DD10_16 11 160_J_>	2023-02-24 19:30	3.9M	
7_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	7.5M	
8_DD10_16 11 160_A_>	2023-02-24 19:30	3.8M	
9_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	3.5M	
10_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	3.8M	
11_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	3.6M	
12_DD10_16 11 160_>	2023-02-24 19:30	3.6M	

10%202022.pdf

1 / 11 | 100% +



IECM/RR/IGE/M/2018 Rev.1
Órgano Desconcentrado 10
Minuta (01) Reunión 2022

MINUTA

Fecha de celebración:	Siete de enero de 2022		
Hora de inicio:	Dieciséis horas	Hora de término:	Dieciocho horas.
Lugar de la sesión:	VIRTUAL.		

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Nombre	Cargo	Calidad en la que asiste
Lic. Isaac Sergio Mendoza García	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular
Lic. Mario Alberto González Gallagos	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Titular
Mtro. Fidel Vargas Ayala	Secretario de Órgano Desconcentrado	Titular
Lic. Elia Maria Montiel Cafete	Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento	Encargada del Despacho

DESARROLLO

Reunión de coordinación mensual virtual correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós con el objeto de conocer las actividades desarrolladas en el mes de diciembre de dos mil veintiuno y las programadas del mes de la celebración de la reunión por el personal adscrito a la Dirección Distrital, lo anterior en cumplimiento a los artículos 111, 112, 113 y 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior del

La presente Minuta, publicada en el portal electrónico del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, fracción IX, del artículo 17, párrafo primero, artículo 30, fracción VIII y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; artículo 3, fracción IX, del artículo 17, párrafo primero y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 111, 112, 113 y 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Dicha información es de carácter público y podrá ser consultada en el portal electrónico del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en los servicios públicos electrónicos para su consulta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166023000071**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y colmada su inconformidad puesto que el particular manifestó que no podría acceder a la información solicitada, en el la dirección electrónica entregada como respuesta, ya que solicitaba una cuenta del sujeto obligado para mostrar la información.

A lo anterior el sujeto obligado entregó una nueva dirección electrónica en la cual se muestra inmediatamente la información correspondiente a las minutas solicitadas, de 2019 a enero de 2023.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0929/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM